

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES**

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. el traslado de diversas agencias ubicadas en los departamentos de Arequipa, Junín y Huánuco**

**RESOLUCIÓN SBS N° 4114-2019**

Lima, 9 de setiembre de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. para que se le autorice el traslado de 3 agencias ubicadas en los departamentos de Arequipa, Junín y Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones SBS N° 10459-2011, N° 8467-2010 y N° 2879-2008 del 07/10/2011, 03/08/2010 y 04/07/2008, se autorizaron la apertura de las agencias ubicadas en los departamentos de Arequipa, Junín y Huánuco, respectivamente;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de las agencias solicitadas;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. el traslado de las siguientes agencias ubicadas en:

a) Avenida Salaverry N° 103, esquina con Plaza de Armas, distrito de Chivay, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, a su nuevo local ubicado en el Centro Poblado Chivay, Mz Q, Lote 19, Sector A, Urinsaya del mismo distrito, provincia y departamento.

b) Calle Real N° 625, distrito de Chilca, provincia de Huancayo y departamento de Junín, a su nuevo local ubicado en la Calle Real N° 695 del mismo distrito, provincia y departamento.

c) Avenida Antonio Raymondi N° 493-497, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, a su nuevo local ubicado en la Avenida Antonio Raymondi N° 514-520 del mismo distrito, provincia y departamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES  
Intendente General de Microfinanzas

1808026-1

**Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre de sucursal ubicada en la República de Panamá**

**RESOLUCIÓN SBS N° 4191-2019**

Lima, 11 de setiembre de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank (en adelante el Banco) para que se le autorice el cierre de su Sucursal en Panamá, según se detalla en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio del Banco celebrada el 23 de abril de 2019, se aprobó el cierre y la liquidación voluntaria de la Sucursal en Panamá;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento N° 15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante la Resolución SBS N° 1678-2018, la misma que tras la evaluación efectuada se encuentra conforme;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Bancaria "D", del Departamento de Asesoría y Supervisión Legal, así como de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre de la Sucursal ubicada en Calle 50 con Elvira Méndez, PH Torre Financial Center, Piso 47, Panamá, República de Panamá.

**Artículo Segundo.-** El Banco deberá informar a esta Superintendencia sobre los resultados del proceso de liquidación voluntaria, una vez que se haga efectivo el cierre de la Sucursal, precisando las acciones realizadas con los activos y pasivos de la Sucursal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones

1807524-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**

**Declaran al Café y Cacao como Productos Emblema de la Región Amazonas**

**ORDENANZA REGIONAL N° 444  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR**

"DECLARAR COMO PRODUCTOS EMBLEMA  
DE LA REGIÓN AMAZONAS, AL CAFÉ Y CACAO,  
Y PROMOVER SU CONSUMO INTERNO  
EN EL ÁMBITO DE TODA LA REGIÓN"

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL AMAZONAS

## POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título VI, establece: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” y promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”, en su Artículo 4° señala que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”, en su Artículo 8°, numeral 13, señala como Competitividad, que El Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación;

Que, con Resolución Ministerial N°105-2008-MINCETUR/DM, de fecha 30 de junio de 2008, se establece que el café peruano fue declarado como “Producto Bandera”, por tratarse de un producto originario de nuestro país y que resalta la imagen del Perú, producto de reconocida calidad y favorito en el mercado internacional siendo insuficiente el reconocimiento externo, es necesario el consumo interno del café peruano en todo el territorio nacional a fin de no depender de la exportación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0732-2008--AG del 23 de agosto del 2008, Instituyen el “Día del Café Peruano” a nivel nacional, cuya celebración se desarrollará el cuarto viernes del mes de agosto de cada año. Del mismo modo, dispone gestionar el registro dentro del calendario de eventos nacionales la celebración del “Día del Café Peruano”, así como las celebraciones regionales, locales y comunales que pudieran darse al respecto;

Que, mediante Ley N° 30048 se modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, señala en el numeral 3.1 artículo 3 que el Ministerio de Agricultura y Riego tiene como objetivo establecer, diseñar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, la Sierra Exportadora entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, tiene como misión “Promover, fomentar y desarrollar negocios inclusivos y actividades económicas generadoras de competitividad, valor agregado, con innovación tecnológica, emprendimiento y diversificación de los productores organizados de la Sierra y la Selva, con oportunidad, productividad, calidad, y sostenibilidad”, lo que se busca es promover e impulsar el consumo interno del café peruano a través de las acciones de promoción a nivel nacional;

Que, con Resolución Ministerial N° 0538-2011-AG, de fecha 29 de diciembre de 2011, EL ESTADO PERUANO DECLARA: INSTITUIR A NIVEL NACIONAL LA CELEBRACIÓN DEL “Día del Cacao y Chocolate” el día primero de octubre de cada año y a su vez gestionar el registro dentro del calendario de eventos nacionales la celebración del “Día del Cacao y Chocolate”, así como las celebraciones regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 295-2013-MINCETUR, en el año 2013, se realizó la declaratoria del Cacao como producto bandera de nuestro país;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 191-2013-G.R. AMAZONAS/CR-SO, de fecha 18 de octubre, se establece (...) “Declarar de Interés y Prioridad Regional los Proyectos de Inversión Pública en las Cadenas Productivas de: (...) Cacao, con la finalidad de permitir consolidar la promoción y desarrollo mediante la formulación de Proyectos en el Sector Agrícola en la Región Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 368-2015-G.R. AMAZONAS/CR, de fecha 17 de abril de 2015, se declara de Interés Regional la Obtención de la Denominación de Origen del “CACAO AMAZONAS PERÚ”, con la finalidad de identificar su procedencia, genuinidad y particularidad, e inscrita por INDECOPI mediante Resolución N° 14886-2016/DCD-INDECOPI, de fecha 29 de agosto de 2016, como el Régimen de Denominación de Origen del Cacao Amazonas Perú;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 30305, de 09 de marzo de 2015, establece, que es atribución del Gobernador Regional, promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, estando a lo acordado y probado por unanimidad por el Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional N° 014, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 150-2019-GRA/CR-SO, de fecha 25 de julio de 2019; y en uso de las atribuciones conferidas por el Inciso a) del Artículo 37°, Concordante con el Art. N° 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** DECLARAR como Productos Emblema de la Región Amazonas al Café y Cacao, siendo que su cultivo constituye una de las principales actividades económicas de nuestra región y repercute en la economía nacional.

**Artículo Segundo.-** PROMOVER el consumo interno del “Café y Cacao amazonense” en las instituciones públicas y privadas; asimismo, DISPONER que en todas las entidades públicas prioricen el consumo del Café y Cacao amazonense en todos los eventos institucionales y protocolares.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, las estrategias de promoción que se requieren para incentivar el consumo interno de “Café y Cacao amazonense”, a través de campañas de degustación y comercialización.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la implementación de sistemas de certificación nacional e internacional para el café orgánico y el Cacao aptos para la exportación, y la publicación de ésta en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Amazonas, aplicando todas las estrategias que sean necesarias para su cumplimiento.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la asignación presupuestal que asegure el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Séptimo.-** PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano; el Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, conforme dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Gobernador Regional Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 25 días del mes julio del año 2019

MARIO YLDEFONSO TORREJON ARELLANOS  
Presidente  
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Amazonas, a los 5 días del mes de agosto de 2019.

OSCAR RAMIRO ALTAMIRANO QUISPE  
Gobernador Regional

1807887-1

## Aprueban Plan Regional de Educación Ambiental Amazonas 2019 - 2022

### ORDENANZA REGIONAL N° 445 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, según numerales 6 y 7 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, señala entre otros ámbitos, que es competencia de los Gobiernos Regionales dictar normas inherentes a la gestión regional y la promoción y la promoción y regulación de las actividades y/o servicios en materia de medio ambiente y literales a) y e) del artículo 53° de la Ley N° - 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que a los Gobiernos Regionales les corresponden formular y aprobar políticas en materia ambiental, así como promover la educación e investigación ambiental en la región;

Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley General del Ambiente Ley - N° 28611, precisa, la Política Nacional del Ambiente, numeral 8.1 constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, Regional, Local, sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental. 8.2 Las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí. 8.3 La Política Nacional del Ambiente es parte integrante del proceso estratégico de desarrollo del país (...);

Que, la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, en su Artículo 127°, establece que la educación ambiental

se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas, necesarios para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país; así mismo, precisa que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado en materia ambiental y la sociedad civil para formular la política nacional de educación ambiental, cuyo cumplimiento es obligatorio para los procesos de educación y comunicación desarrollados por entidades que tengan su ámbito de acción en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprobó la Política Nacional Ambiental, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo, así como el desarrollo sostenible del país mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto a los derechos fundamentales de la persona;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED, se aprobó la Política Nacional de Educación Ambiental como instrumento para desarrollar la educación, cultura y ciudadanía ambiental nacional, orientada a la formación de una sociedad peruana sostenible, competitiva, inclusiva y con identidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2016-MINAM, se aprueba el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017 – 2022 (PLANEA), como un instrumento de gestión, que permite establecer acciones específicas, responsabilidades y metas para la implementación de la Política Nacional de Educación Ambiental. Este instrumento de gestión ambiental, centra sus esfuerzos en desarrollar una educación ambiental que tiene como punto de partida el reconocimiento del ambiente;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 354-2014, se aprueba la Política Ambiental Regional Amazonas como instrumento de gestión ambiental, constituyendo la base para asegurar el uso sostenible y responsable de los recursos naturales y el medio que lo sustenta, con la finalidad de contribuir con el desarrollo regional integral, social, económico y cultural de las personas; siendo los ejes estratégicos: Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica, gestión integral de la calidad ambiental y gobernanza ambiental, en este último se ha considerado la cultura, educación y ciudadanía ambiental en la región Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 397-2016, se aprobó la Agenda Ambiental Regional actualizada 2017 – 2018, como condición necesaria para asegurar el cumplimiento de la Política Ambiental Regional y fortalecer el desarrollo de la región Amazonas, a través de todas las gerencias regionales, direcciones regionales sectoriales, entre otras instituciones públicas y privadas. Como acción estratégica considerada en este documento es la inclusión en las políticas y contenidos de educación la incorporación de temas ambientales, gestión de riego y cambio climático;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 4770-2016-GRA/DREA, se aprueba la Directiva N° 007-2016-G.R. AMAOZNAS/DREA-DGP, "Fortalecimiento del Enfoque Ambiental en las Instituciones Educativas de la Región Amazonas", cuyo objetivo general es orientar la formación de ciudadanos y ciudadanas responsables con el ambiente que reconocen los servicios y beneficios que este ofrece, que optan por minimizar el impacto negativo de su comportamiento con los recursos naturales y el ambiente. Este documento contiene seis componentes para ser desarrollados en las Instituciones Educativas de la región Amazonas: Gestión institucional, gestión pedagógica, educación en cambio climático, educación en ecoeficiencia, educación en salud y proyectos educativos ambientales integrados (PEAI);

El Plan Regional de Educación Ambiental Amazonas, es un instrumento que reúne un conjunto de acciones educativas, orientadas a desarrollar la conciencia